



Castilla-La Mancha

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE DETERMINADAS PARCELAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ILLESCAS (TOLEDO)

Expediente: EFM/04-24

Beneficiaria: SEPIOLSA

Concesión de Explotación: TOLEDO-A Y SU DEMASÍA

Examinada la documentación obrante en el expediente de expropiación forzosa EFM/04-24, se formula la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 28.05.2024 la mercantil SEPIOLSA, titular de la Concesión de Explotación “TOLEDO-A Y SU DEMASÍA”, nº 3261-D, solicita la expropiación forzosa de determinadas parcelas incluidas en la meritada Concesión de Explotación para continuar el desarrollo de las labores mineras.

SEGUNDO: La Concesión de Explotación “TOLEDO-A”, nº 3.261, fue otorgada con fecha 11 de marzo de 1983, por un plazo de 30 años, prorrogable por períodos iguales hasta un máximo de 90 años.

Ha sido prorrogada mediante resolución de 20 de octubre de 2014 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por un plazo de 30 años.

Por resolución de 31 de agosto de 2015 de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, se otorga la DEMASÍA a la Concesión de Explotación “TOLEDO-A”, nº 3.261-D.

TERCERO: El Plan de Labores a desarrollar en la Concesión de Explotación “TOLEDO-A Y SU DEMASÍA”, nº 3.261-D, ha sido aprobado con fecha 3 de abril de 2024.

CUARTO: Previa la tramitación pertinente, el Servicio de Minas de esta Delegación Provincial emite informe favorable a la expropiación forzosa de las Parcelas 21, 22 y 42 del Polígono 21, incluidas en la Concesión de Explotación “TOLEDO-A Y SU DEMASÍA”, nº 3.261-D, en el término municipal de Illescas (Toledo).

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre período de información pública, mediante Anuncio de 20.05.2025.

Dicho Anuncio ha sido notificado individualmente a cada interesado. Y se ha publicado en:

- Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de fecha 20.06.2025
- Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, de fecha 17.06.2025
- La Tribuna de Toledo, de fecha 16.06.2025.
- Tablón de Anuncios Electrónico de la JCCM, desde el 16.06.2025 hasta el 16.07.2025
- Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Illescas, desde el 10.06.2025 hasta el 25.06.2025.





SEXTO: Los propietarios de la Finca 1 presentan, en síntesis, las siguientes alegaciones:

- La superficie real de la parcela es 9.130,67 m²
- La beneficiaria no justifica la necesidad de expropiación
- La beneficiaria ha realizado contactos “*vacíos de contenido*” con los propietarios
- Solicita la expropiación total de la parcela

SÉPTIMO: Los propietarios de la Finca 2 presentan, en síntesis, las siguientes alegaciones:

- La beneficiaria no justifica la necesidad de expropiación
- La beneficiaria ha realizado contactos “*vacíos de contenido*” con los propietarios
- Solicita la expropiación total de la parcela

OCTAVO: Los propietarios de la Finca 3 presentan, en síntesis, las siguientes alegaciones:

- No están de acuerdo con el precio ofrecido por la beneficiaria
- La beneficiaria debe solicitar ocupación temporal en lugar de expropiación
- Solicita la expropiación total de la parcela

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación Provincial es el órgano competente para dictar la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: En contestación a las alegaciones formuladas, se entiende que deben ser desestimadas en base a los siguientes argumentos:

1. La superficie reflejada en la relación de bienes y derechos afectados se corresponde con la información contenida en el catastro.
2. La necesidad de expropiación se justifica en el artículo 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; en la aprobación de los Planes de Labores anuales; y en el Informe emitido por el Servicio de Minas.
3. La beneficiaria se ha puesto en contacto con los propietarios para intentar alcanzar acuerdo, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.
4. La valoración del justiprecio se determinará en el momento procedimental pertinente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.
5. La beneficiaria no considera necesario expropiar ni adquirir la totalidad de la finca, lo que motiva la incoación de expediente de expropiación.





TERCERO: La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su artículo 105 establece que “El titular legal de una concesión de explotación tendrá derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos que sean necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios. El otorgamiento de una concesión de explotación lleva implícita la declaración de utilidad pública, así como la inclusión de la misma en el supuesto del apartado 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa. La aprobación del proyecto y de los planes inicial y anuales a que se refieren los artículos 68 y 70 lleva implícita la declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos si se cumplen las condiciones establecidas en el número 2 del artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa”.

El artículo 107 prevé que “La tramitación de los expedientes de ocupación temporal y otros daños y de expropiación forzosa a los que se refiere este Título se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la Ley de Expropiación Forzosa en todo lo no previsto en la presente Ley y su Reglamento”.

CUARTO: La Ley de Expropiación Forzosa en su artículo 54 determina que, “En el caso de no ejecutarse la obra o no establecerse el servicio que motivó la expropiación, así como si hubiera alguna parte sobrante de los bienes expropiados, o desapareciese la afectación, el primitivo dueño o sus causahabientes podrán recobrar la totalidad o la parte sobrante de lo expropiado, mediante el abono a quien fuera su titular de la indemnización que se determina en el artículo 55”.

En concordancia con ello, preceptúa el artículo 66.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa que “Se prohíbe la realización de obras o el establecimiento de servicios distintos, en relación con los terrenos o bienes expropiados, a aquellos que motivaron la expropiación”.

VISTA La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería; La Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas; y demás legislación concordante de aplicación,

RESUELVO:

Aprobar la relación de bienes y derechos afectados, a fin de que SEPIOL, S.A., que adquiere la condición de beneficiaria en el presente expediente, pueda continuar el desarrollo de sus trabajos mineros en la Concesión de Explotación “TOLEDO A”, nº 3.261, y su Demasía, nº 3.261-D.





Finca	Datos catastrales					Afección	Titularidad / DNI
	Nº	Polígono	Parcela	Término municipal	Superficie	Naturaleza terreno	
1	21	21	Illescas	8.442 m ²	Labor secoano	5.745 m ² *	María Teresa Díaz Navarro ***3047** María Sagrario Díaz Navarro ***4012** Juan de Dios Díaz Navarro ***4012** Ana Isabel Díaz Navarro ***5683** Manuela Díaz Navarro ***3050** Trinidad Díaz Navarro ***1778**
2	21	22	Illescas	16.576 m ²	Labor secoano	10.532 m ² *	Caridad Ugena Martín ***0383** Diego García Ugena ***0812**
3	21	42	Illescas	28.654 m ²	Labor secoano	14.068 m ² *	Eloisa García Robles ***0371** Luis Hernández García ***6244** Anibal Hernández García ***6244**

* Superficie afectada definida en Coordenadas U.T.M. Huso: 30ETRS89

Finca 1		Finca 2		Finca 3	
X	Y	X	Y	X	Y
425803.79	4439938.22	425791.39	4439963.18	425764.76	4440016.44
425791.39	4439963.18	425764.76	4440016.44	425721.42	4440104.08
425806.21	4439990.86	425778.76	4440043.52	425737.76	4440127.92
425870.30	4440108.90	425867.11	4440184.05	425755.78	4440142.19
425910.97	4440181.22	425879.92	4440207.68	425809.06	4440227.92
425931.22	4440166.91	425884.25	4440204.83	425812.03	4440226.57
425905.05	4440122.41	425892.08	4440196.88	425820.53	4440222.93
425858.50	4440043.22	425910.97	4440181.22	425823.91	4440222.03
425821.93	4439973.57	425870.30	4440108.90	425833.08	4440219.61
-----	-----	425806.21	4439990.86	425839.99	4440219.31
-----	-----	-----	-----	425856.85	4440217.25
-----	-----	-----	-----	425873.58	4440212.26
-----	-----	-----	-----	425876.42	4440209.83
-----	-----	-----	-----	425879.92	4440207.68
-----	-----	-----	-----	425867.11	4440184.05
-----	-----	-----	-----	425778.76	4440043.52





Castilla-La Mancha

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DELEGADO PROVINCIAL

Documento Firmado Electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV): F55A4D6F63AF6CED567833
Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad

